



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Ejecutivo Singular
Radicado	: 18-029-40-89-001-2018-00050-00
Demandante	: Aurora Hernández
Demandado	: José Vásquez Cruz
Auto	: Interlocutorio No. 019

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuanta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, según la misma disposición en su numeral 2º, se debe correr traslado a la parte contraria por el término de tres días para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. Una vez vencido el traslado, el juez, por auto, decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

Y tratándose de actualización de la liquidación en los casos previstos en la ley, se tomará como base la liquidación que esté en firme y se procederá de la manera atrás expuesta.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Entonces, al revisar la presentada por la demandante, se advierte que, pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos, (i) en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días; y (ii) se presentó en la liquidación presente, el mes de septiembre de 2018 cuando ya había sido tenido en cuenta en la anterior liquidación ya en firme; circunstancias estas, que originan una distorsión en la suma y que se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:



República De Colombia
Rama Judicial
Consejo superior de la Judicatura
Juzgado único Promiscuo Municipal

CAPITAL				\$ 2.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-oct-18	31-oct-18	19,63	31	29,45	50.719		50.719
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	48.733		99.453
01-dic-18	31-dic-18	19,40	31	29,10	50.117		149.569
01-ene-19	31-ene-19	19,16	31	28,74	49.497		199.066
01-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	45.967		245.033
01-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	50.048		295.081
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	48.300		343.381
01-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	49.962		393.342
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	48.250		441.592
01-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	49.807		491.399
01-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	49.910		541.309
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	48.300		589.609
01-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	49.342		638.951
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	47.583		686.534
01-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	48.859		735.393
01-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	48.498		783.891
01-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	46.062		829.953
01-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	48.963		878.916
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	46.733		925.649
01-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	46.999		972.648
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	45.300		1.017.948
01-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	46.810		1.064.758
01-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	47.258		1.112.016
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	45.883		1.157.899
01-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	46.741		1.204.641
01-nov-20	30-oct-20	17,84	30	26,76	44.600		1.249.241
01-dic-20	30-oct-20	17,46	2	26,19	2.910		1.252.151
TOTAL INTERESES DE MORA							<u>1.252.151</u>
LIQUIDACIÓN APROBADA MEDIANTE AUTO DEL 17-10-2018							<u>3.920.633</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							5.172.784

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.172.784).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52ea149df45eaa6534082b1962da78f9890bf72d8f6f82240217a69856b90412
Documento generado en 04/03/2021 10:53:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO:	EJECUTIVO SINGUAR
DEMANDANTE:	AURORA HERNANDEZ
DEMANDADO:	JOSÉ VASQUEZ CRUZ
RADICACIÓN:	18-029-40-89-001-2018-00050-00